



Señores:

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

adm07sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicación:	70001333300720190022900
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	OSWALDO THERAN DIAZ
Demandados:	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
Asunto:	SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR SUSCRIPCIÓN DE TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES

GUERRA GONZALEZ LISETH VIVIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.012.433.345** de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 309444 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado sustituto de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme el poder a mi otorgado por el Doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Judicial en la Defensa de los intereses del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de acuerdo con la certificación suscrita por la Representante Legal de **FIDUPREVISORA S.A.**, de fecha 21 de febrero de 2019, y según el Poder General que le fue otorgado mediante Escritura Pública N° 522 del 28 de marzo de 2019, que lo faculta para otorgar poderes especiales a los abogados que asuman la defensa judicial; me permito presentar **SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR SUSCRIPCIÓN DE TRANSACCIÓN ENTRE LAS PARTES** dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: este Despacho Judicial, admitió demanda a través del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho cuya pretensión obedece al reconocimiento y pago de la sanción moratoria derivada del pago tardío de las cesantías, siendo este promovido por el demandante en referencia, representado judicialmente por el apoderado **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 89009237 y portador de la Tarjeta Profesional No. 112907 del Consejo Superior de la Judicatura.



SEGUNDO: Entre el Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el apoderado judicial, YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 89009237 y portador de la Tarjeta Profesional No. 112907 del Consejo Superior de la Judicatura, suscribieron un Acuerdo de transacción dentro se encuentra el proceso de la referencia.

MARCO NORMATIVO

La presente solicitud se basa en el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011 establece que en los casos en los que la controversia tenga por objeto discutir derechos conciliables, es posible que las partes den por terminado el proceso si se llega a un acuerdo conciliatorio.

PETICIÓN

PRIMERO: De manera respetuosa solicitamos al despacho que de por terminado el proceso de la referencia, toda vez que se suscribió con la contraparte un Acuerdo de Transacción.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones a los suscritos, sírvase tener las siguientes.

Parte demandante: Las físicas y electrónicas que reposan en el escrito de demanda.

Parte demandada: La FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. identificada con Nit. No. 860.525.148-5 en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a la calle 72 No. 10 – 03 Piso 5 y a los correos electrónicos procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co y

Agradeciendo la atención prestada, se suscribe del Despacho.

GUERRA GONZALEZ LISETH VIVIANA

C.C. No. 1.012.433.345 De Bogota

T.P. No. 309444 Del C.S. de la J.

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG

Vicepresidencia Jurídica





La educación
es de todos

Ministerio de Educación

CONTRATO DE TRANSACCIÓN CTJ0069-FID. PAGO DE PROCESOS JUDICIALES CON PRETENSIÓN DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO TARDÍO DE LAS CESANTÍAS DE LOS DOCENTES DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (ARTÍCULO 57 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y DECRETO 2020 DE 2019).

Entre la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** a través de **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 145.177 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de delegado de la Ministra de Educación Nacional en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 13878 del veintiocho (28) de julio de 2020, de otra parte, **YOBANY LÓPEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.237 y portador de la Tarjeta Profesional No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado principal quien reasume los poderes para el presente acto de los docentes relacionados en la cláusula cuarta del contrato que se acuerda, han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** para el pago de procesos judiciales referidos en este documento, y en los que se pretenden el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y en favor de los docentes que se identifican en este contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES DE LAS PARTES

1. La Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, para que sus recursos sean manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.
2. Que el Decreto 632 de 1990 delegó en el Ministro de Educación la celebración del contrato de fiducia mercantil correspondiente, el cual se protocolizó mediante la Escritura Pública No. 0083 de junio 21 de 1990 y se suscribió entre el Presidente de la República, el Ministro de Educación Nacional y Fiduciaria La Previsora S.A. (ahora FIDUPREVISORA S.A.), esta última Sociedad de Economía Mixta, de carácter indirecto del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica y autonomía administrativa.
3. Que en virtud del objeto establecido en la cláusula segunda del Contrato de Fiducia Mercantil No. 083 de 1990, se estableció como obligación a cargo de FIDUPREVISORA S.A. "... constituir una fiducia mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional de

THE
EN BLANCS
CIRCULO DE ARMENIA
NOVA YERVALE
CALLE DE LA
ARMENIA
NOVA YERVALE



La educación
es de todos

Mineducación

Prestaciones Sociales del Magisterio -EL FONDO- con el fin de que LA FIDUCIARIA los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para EL FONDO”.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.1.2.1 del Decreto 1075 de 2015, en concordancia con los artículos 3° y 4° de la mencionada Ley 91, a través del contrato de fiducia mercantil protocolizado mediante la Escritura Pública No. 0083 de junio 21 de 1990, se constituyó un patrimonio autónomo cuyos recursos son administrados por FIDUPREVISORA S.A., a quien corresponde destinarlos al cumplimiento de los objetivos del Fondo, entre otros, el de atender y pagar las prestaciones sociales de los docentes.
5. Que tratándose específicamente de las prestaciones económicas a cargo del Fondo, a partir de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 91 de 1989 corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio administrado por FIDUPREVISORA S.A., financiar las prestaciones sociales del personal afiliado y con la expedición de las Leyes 60 de 1993 y 715 de 2001, las entidades territoriales asumieron el reconocimiento prestacional y salarial para con el personal docente vinculado al Fondo, en concurrencia con las obligaciones que fueron reservadas a la Nación.
6. Que en materia de cesantías, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, resolvió unificar el régimen de reconocimiento y pago de cesantías de los docentes con el de los servidores públicos contemplado en la Ley 1071 de 2006, por considerar que ese régimen resulta ser más beneficioso y aplicable en virtud del principio de favorabilidad; en ese orden, por vía jurisprudencial se exigió a las entidades territoriales certificadas en educación y a la sociedad fiduciaria -actores que intervienen en el proceso -, el término establecido en dicha norma para el reconocimiento y pago de cesantías parciales y definitivas de los docentes del Magisterio (15 días para el reconocimiento de la prestación y 45 días para el pago).
7. Que el H. Consejo de Estado en la sentencia de unificación SUJ-SII-012-2018 (SUJ-012-S2) del 18 de julio de 2018 (radicado 73001.23-33-000-2014-00580-01 (4961-2015)), determinó las reglas para el reconocimiento y liquidación de sanción por mora en el pago de las cesantías de los docentes del Magisterio, de acuerdo a la Ley 1071 de 2006.
8. Que ante la decisión de dar aplicación a los términos de la Ley 1071 de 2006 en los trámites de cesantías parciales y definitivas de los docentes afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, las autoridades judiciales mediante sentencia reconocieron y ordenaron el pago de la sanción por mora contemplada en el artículo 5° de la referida Ley.
9. Que el pago de la sanción por mora por el pago tardío de las cesantías solicitadas por los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se debía realizar con cargo a los recursos del Fondo, pese a que por su naturaleza y origen, estaban concebidos únicamente para atender las prestaciones sociales del Magisterio (pensiones, cesantías, intereses a las cesantías y otros auxilios).

EN
BLANCO
NOTARIA QUINTA
CIRCULO DE ARMENIA QUINTO



La educación
es de todos

Mineducación

10. Que con el fin de proteger los recursos del Fondo, la Ley 1955 de 2019 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"* dispuso en su artículo 57 en lo pertinente: *“Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”* y añadió “... *“Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo...”*”.
11. Que el párrafo transitorio del mismo artículo 57 dispuso que: *“Párrafo transitorio. Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2019, facúltese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente párrafo”*.
12. Que mediante el Decreto 2020 de 2019 se estableció que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG es administrado por la sociedad fiduciaria pública FIDUPREVISORA S.A. y, en consecuencia, será el receptor de los títulos que emita la Nación para financiar el pago de las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo de dicho fondo, causadas a diciembre de 2019 en virtud de lo dispuesto por el párrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019.
13. Que el párrafo del artículo 3º del Decreto 2020 de 2019 advirtió que *“la veracidad, oportunidad, y verificación de los requisitos para el pago las sanciones por mora en el pago de las cesantías a cargo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, así como la responsabilidad de adelantar las gestiones necesarias para su pago, radicará exclusivamente encabeza de FIDUPREVISORA S.A., como administradora del Fondo...”* y, añadió el artículo 4º que será responsabilidad exclusiva de la sociedad fiduciaria, realizar el pago al beneficiario final.
14. Que en atención a lo ordenado en el párrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y en el artículo 7º del Decreto 2020 del mismo año, el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de conformidad con el numeral 4º del artículo 7º de la Ley 91 de 1989, en concordancia con lo establecido en el párrafo 1º del Decreto 2831 de 2005, aprobó de manera unánime la correspondiente adición presupuestal y la modificación de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2019, para el pago de la sanción por mora, en el pago de las cesantías causadas a diciembre de 2019.

EN
BLANCO

MOJARRA QUINTA
CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO



La educación
es de todos

Mineducación

15. Que en el desarrollo de las mesas de trabajo adelantadas entre FIDUPREVISORA S.A. y el Ministerio de Educación Nacional, así como lo analizado por el Comité de Conciliación del Ministerio, el pago de la sanción por mora causada a diciembre de 2019 y a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se realizará según la etapa en la que se encuentre: (i) sentencias judiciales en firme; (ii) procesos ejecutivos; (iii) conciliaciones prejudiciales; (iv) procesos judiciales en curso; y, (v) vía administrativa.
16. Que es intención de las partes prevenir litigios judiciales eventuales con fundamento en las sentencias judiciales en firme que han ordenado el reconocimiento y pago de la sanción por mora a cargo del FOMAG, a efecto de lo cual se acordó celebrar un contrato de transacción.
17. Que la definición legal de transacción se encuentra en el artículo 2469 del Código Civil: *“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio o precaven un litigio eventual”*; al respecto, la jurisprudencia ha precisado el concepto de transacción así: *“En varias ocasiones la Corte ha sentado la doctrina de que son tres los elementos específicos de la transacción, a saber: primero, la existencia de un derecho dudoso o de una relación jurídica incierta, aunque no esté en litigio; segundo, la voluntad o intención de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme; tercero, la eliminación convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas. (...) Teniendo en cuenta estos elementos se ha definido con mayor exactitud la transacción expresando que es la convención en que las partes, sacrificando parcialmente sus pretensiones, ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.”* (CSJ. Sala de Casación Civil. Sentencia de Mayo 6 de 1966).
18. Que en las mesas de trabajo adelantadas entre el Ministerio de Educación Nacional, FIDUPREVISORA S.A. y el abogado (a) **YOBANY LÓPEZ QUINTERO apoderado** de los docentes a que se refiere la cláusula cuarta de este contrato, se encontraron DOSCIENTOS CINCO (205) procesos judiciales por concepto de sanción por mora que cumplen las condiciones para pago en el marco de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2020 de 2019, que serán objeto del presente contrato de transacción y bajo los lineamientos del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional. La verificación de la liquidación de los procesos judiciales se realizó a través del cruce de la información del apoderado de los docentes y de la sociedad fiduciaria.
19. Que el H. Consejo de Estado en la ya referida sentencia de unificación SUJ-SII-012-2018, aclarada el 26 de agosto de 2019, determinó que la sanción por mora en las cesantías de los docentes, resulta conciliable y/o transigible, como también lo es, los intereses allí reconocidos, los causados por el no pago de la sentencia y las costas y demás expensas derivadas de los procesos que originaron la decisión judicial.
20. Que una de las características de los contratos de transacción, es el de poder realizarse concesiones recíprocas sobre el objeto del litigio eventual, en este caso, las

EN BLANCO

MUSEO DE HISTORIA NATURAL
CÍRCULO DE ANATOMÍA QUÍMICA



La educación
es de todos

Mineducación

declaraciones y condenas de las sentencias relacionadas con la sanción por mora en el pago tardío de las cesantías de los docentes del Magisterio que intervinieron como demandantes.

21. Que en la sesión No. treinta (30) del 16 de julio al 21 de octubre de 2020 (permanente), el Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional resolvió establecer el lineamiento para transar procesos judiciales en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por concepto de sanción por mora en el pago tardío de las cesantías, definiendo los siguientes criterios:

JUDICIAL	
RANGO LIQUIDACIÓN	PORCENTAJES
(0-10 MILLONES)	90%
(10 MILLONES - 22 MILLONES)	85%
(22 MILLONES - 30 MILLONES)	83%
(MAYOR A 30 MILLONES)	80%

22. Que en atención a las gestiones que conforme lo dispuesto en el Decreto 2020 de 2019 corresponden a FIDUPREVISORA S.A., mediante comunicación con radicados **2020-ER-264464**, **2020-ER-251224** y **2020-ER-248331** del 22, 9 y 7 de octubre de 2020 respectivamente, remitió la relación de los procesos judiciales verificados y certificados, que cumplen las condiciones para el pago, así como la verificación del poder otorgado a **YOBANY LÓPEZ QUINTERO** para conciliar y transigir.

23. Que el presente contrato de transacción exige la capacidad de disposición de las partes frente al objeto a transigir, de allí que se requiera contar con la expresa facultad para celebrar la transacción.

DE LA CAPACIDAD DE LAS PARTES PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Por parte del Ministerio de Educación Nacional, suscribe el presente Acuerdo **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.953.861, con tarjeta profesional No. 145.177 en calidad de delegado de la Ministra de Educación Nacional, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 13878 del veintiocho (28) de julio de 2020, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional y conforme a la recomendación dada por el Comité de Conciliación del MEN, en sesión ordinaria número treinta (30) del 16 de julio al 21 de octubre de 2020 (permanente), para lo cual se anexa la Certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité.

JUJ

EN BLANCO

NOTARIA QUINTA
CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO



La educación
es de todos

Mineducación

YOBANY LÓPEZ QUINTERO. Por parte de los docentes identificados en la cláusula cuarta de este acuerdo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.237 y portador de la Tarjeta Profesional No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado con facultad expresa para conciliar y transigir.

Definida así la capacidad de quienes suscriben el presente contrato de transacción, se llegan a los siguientes puntos de acuerdo.

ACUERDO

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Transar las obligaciones derivadas de los procesos judiciales que pretenden el reconocimiento y pago de sanción por mora en el pago tardío de las cesantías solicitadas por los docentes del FOMAG, para precaver eventuales condenas en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

CLÁUSULA SEGUNDA: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2020 de 2019 y realizado el análisis económico y jurídico de los procesos judiciales descritos en este acuerdo, así como los riesgos y gastos derivados hasta el momento, las partes acuerdan resolver sus diferencias mediante transacción extinguiendo la obligación que dio lugar a los litigios mediante la firma del presente contrato.

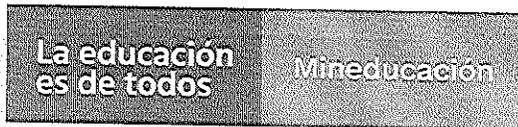
CLÁUSULA TERCERA: CONCESIONES RECÍPROCAS. Las partes acuerdan hacer mutuas concesiones para evitar una eventual condena derivada de los procesos judiciales a que se refiere este acuerdo, en los siguientes términos:

3.1. El (a) doctor(a) **YOBANY LÓPEZ QUINTERO** como apoderado facultado para transar el asunto descrito en la cláusula primera de este contrato, se obliga a:

- En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor inferior a \$ 10.000.000, a renunciar al 10% del valor de la liquidación.
- En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor superior a \$ 10.000.001 e inferior a \$ 22.000.000, a renunciar al 15% del valor de la liquidación.
- En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor superior a \$ 22.000.001 e inferior a \$ 30.000.000, a renunciar al 17% del valor de la liquidación.
- En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor superior a \$ 30.000.001, a renunciar al 20% del valor de la liquidación.
- Renunciar a instaurar procesos judiciales frente a las pretensiones del litigio suscitado en los procesos judiciales objeto del presente acuerdo.

EN
BLANCO

NOTARIA QUINTA
CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO



- El Apoderado se compromete a radicar memoriales a todos los despachos judiciales donde se encuentran en cursos los procesos judiciales de la cláusula cuarta del presente contrato, con el fin de dar a conocer a la autoridad judicial el acuerdo transaccional, dentro del día hábil siguiente a la firma del presente contrato.
- El apoderado se compromete a desistir dentro de los tres (3) días siguientes, de todos los procesos judiciales una vez la Fiduprevisora S.A. realice el pago de la transacción cuya liquidación certifica mediante radicados **2020-ER-264464, 2020-ER-251224 y 2020-ER-248331** del 22, 9 y 7 de octubre de 2020 respectivamente, pactada en el presente contrato.

3.2. Por su parte la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, se compromete a ordenar a FIDUPREVISORA S.A. como administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, remitir memoriales a todos los despachos judiciales donde cursa los procesos judiciales que se transan en el presente contrato, con el fin de coadyuvar el desistimiento que el apoderado se compromete a radicar, así como también a ordenar el pago del valor ordenado en los procesos judiciales a que se refiere este acuerdo, de la siguiente manera:

- En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor inferior a \$ 10.000.000, pagar el 90% del valor de la liquidación.
- En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor superior a \$ 10.000.001 e inferior a \$ 22.000.000, pagar el 85% del valor de la liquidación.
- En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor superior a \$ 22.000.001 e inferior a \$ 30.000.000, pagar el 83% del valor de la liquidación.

En procesos judiciales cuya liquidación de la sanción por mora corresponda a un valor superior a \$ 30.000.001, pagar el 80% del valor de la liquidación.

CLÁUSULA CUARTA: PAGO. FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2020 de 2019, dentro de los ocho (8) días siguientes a la celebración del presente contrato, realizará el pago poniendo a disposición los recursos en ventanilla de la entidad bancaria, conforme a la liquidación remitida mediante su comunicación **2020-ER-264464, 2020-ER-251224 y 2020-ER-248331** del 22, 9 y 7 de octubre de 2020 respectivamente, en la cual se relaciona detalladamente cada una de los procesos judiciales a reconocer y pagar en los términos aquí dispuestos, documento que hace parte integral de este contrato, sin perjuicio de lo cual se relacionan a continuación:

EN BLANCO

NOTARIA QUINTA
CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO



La educación
es de todos

Mineducación

N o.	DOCUMENTO_DOCENTE	NOMBRE_DOCENTE	APELLIDO_DOCENTE	NOMBRE_ENTE	NUMERO_RESOLUCION	FECHA_RESOLUCION	VALOR_MORA_REC	VALOR_TRANSTAR
1	12114675	ORLANDO	MAYOR GONZALEZ	NEIVA	1686	12/07/18	\$ 1.820.963,50	\$ 1.638.867,15
2	12253550	JAIME	MACIAS VILLARAGA	HUILA	5767	7/12/15	\$ 6.760.728,00	\$ 6.084.655,20
3	13885449	VLADIMIR	NAVARRO ATENCIA	BARRANCABER MEJA	1872	30/10/18	\$ 8.255.034,53	\$ 7.429.531,08
4	22444447	ZOIDEETH TRINIDAD	LUNA PEREZ	MAGDALENA	1289	31/08/18	\$ 7.354.864,10	\$ 6.619.377,69
5	23197368	YADITH MARIA	RUZ RUZ	SINCELEJO	135	10/04/18	\$ 2.491.557,93	\$ 2.242.402,14
6	23274734	MARTHA CECILIA	AGUDELO LASPRILLA	TUNJA	119	27/01/17	\$ 9.673.041,60	\$ 8.705.737,44
7	26526834	MARIA NELIA	ROJAS SCARPETTA	HUILA	2158	1/03/18	\$ 9.587.969,10	\$ 8.629.172,19
8	26877487	SADIE MARIA	ARZUAGA PEREZ	CESAR	1679	23/03/17	\$ 1.359.031,60	\$ 1.223.128,44
9	29808878	BLANCA LILIA	MONTES CASTANO	CAU	9185	7/12/16	\$ 7.755.429,27	\$ 6.979.886,34
10	36087454	ROCIO	MARINEZ PEREZ	HUILA	8205	5/12/17	\$ 6.573.018,40	\$ 5.915.716,56
11	37939516	ELIZABETH	MORENO PAEZ	BARRANCABER MEJA	2061	27/11/18	\$ 7.890.841,83	\$ 7.101.757,65
12	42202199	DORIS ISABEL	ARRIETA BADEL	SUCRE	886	26/05/15	\$ 8.408.983,73	\$ 7.568.085,36
13	49655765	AIDALY	SERRANO JULIO	CESAR	4469	28/08/15	\$ 6.593.407,70	\$ 5.934.066,93
14	49762061	DORIS	BASTIDAS BARRANCO	VALLEDUPAR	678	30/10/18	\$ 4.491.709,97	\$ 4.042.538,97
15	60254137	MARIBEL	FLOREZ VERA	CUCUTA	590	19/07/17	\$ 1.698.789,50	\$ 1.528.910,55
16	60258323	LUZ MARINA	FORERO SARMIENTO	SANTANDER	1725	18/09/17	\$ 1.310.098,13	\$ 1.179.088,32
17	64695138	MERLYN PATRICIA	CALDERON PEREZ	CORDOBA	4078	27/12/17	\$ 7.345.213,33	\$ 6.610.692,00
18	77162539	ROBERTO CARLOS	MONTANO ONATE		8316	19/11/18	\$ 7.994.417,50	\$ 7.194.975,75
19	84027688	BERNARDO RAMON	OROZCO HERRERA	BOLIVAR	1583	18/05/17	\$ 4.869.863,23	\$ 4.382.876,91
20	92495815	HUMBERTO ENRIQUE	PEREZ MOGUEA	SUCRE	428	5/05/17	\$ 5.129.665,00	\$ 4.616.698,50
21	24249395	MARIA MIRELBA	SALINAS MENDEZ	ARAUCA	9	28/11/17	\$ 4.643.357,97	\$ 4.179.022,17
22	63307329	NUBIA	MORALES SANGUINO	SANTANDER	502	14/04/16	\$ 1.144.220,87	\$ 1.029.798,78

EL
CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO
EN
BLANCO



La educación
es de todos

Mineducación

2 3	19895846	JAVIER	ARTUZ ARGUELLO	BOLIVAR	2739	2/08/17	\$ 5.436.126, 40	\$ 4.892.513,76
2 4	42272051	KIRA ROSA	GOMEZ BARBOZA	SUCRE	1404	30/10/15	\$ 7.740.087, 30	\$ 6.966.078,57
2 5	42403705	BETSY	SANCHEZ MORON	CESAR	4286	27/06/17	\$ 1.848.283, 20	\$ 1.663.454,88
2 6	1757299	JAIRO ELI	PINTO DURAN	NORTE DE SANTANDER	2305	28/07/17	\$ 6.020.067, 90	\$ 5.418.061,11
2 7	5092219	DAGOBERTO	QUINTERO PAYARES	CARTAGENA	7880	2/11/18	\$ 3.779.483, 07	\$ 3.401.534,76
2 8	94386887	LUIS FERNANDO	VELEZ JIMENEZ	CALI	8545	15/11/16	\$ 646.733,5 3	\$ 582.060,18
2 9	31195654	ALICIA	PEREIRA	TULUA	797	5/09/16	\$ 4.264.459, 20	\$ 3.838.013,28
3 0	1090427484	ANA MARCELA	OSORIO AGUDELO	CUCUTA	272	26/04/18	\$ 18.832.66 0,67	\$ 16.007.761,57
3 1	60256835	OLGA LUCIA	FLOREZ PENA	NORTE DE SANTANDER	450	25/01/18	\$ 7.769.444, 27	\$ 6.992.499,84
3 2	29756531	LILIANA	PIEDRAHITA SUAREZ	TULUA	716	9/10/15	\$ 2.532.282, 90	\$ 2.279.054,61
3 3	22790668	SHIRLEY DEL CARMEN	ZAMBRANO BOSSIO	BOLIVAR	1108	23/05/16	\$ 6.241.569, 57	\$ 5.617.412,61
3 4	64548084	ELSA LUCIA	DE LA OSSA SALCEDO	SINCELEJO	604	22/12/17	\$ 2.378.305, 30	\$ 2.140.474,77
3 5	18968483	ALVARO ENRIQUE	DIAZ LOPEZ	CESAR	3614	18/07/16	\$ 3.536.380, 80	\$ 3.182.742,72
3 6	12558662	ANUAR FRANCISCO	SAKER BARROS	SANTA MARTA	1291	30/12/16	\$ 4.643.357, 97	\$ 4.179.022,17
3 7	40765717	MARTHA CECILIA	VALENCIA CASTAÑO	CAQUETA	1275	31/07/18	\$ 4.127.517, 27	\$ 3.714.765,54
3 8	29612604	MARIA CECILIA	TORO GOMEZ	VALLE DEL CAUCA	2159	26/09/17	\$ 9.060.210, 67	\$ 8.154.189,60
3 9	29228862	NANCY	SINISTERRA ROSALES	BUENAVENTURA	612	10/11/17	\$ 3.596.661, 67	\$ 3.236.995,50
4 0	21742729	RUBIELA DE JESUS	QUIROZ URREGO	MEDELLIN	2017500160	21/11/17	\$ 23.330.04 2,47	\$ 19.363.935,25
4 1	24370197	MONICA PATRICIA	PATINO HERNANDEZ	CALDAS	4122-6	5/06/17	\$ 531.581,0 0	\$ 478.422,90
4 2	66702303	MARILENY	ALVAREZ VELEZ	TULUA	653	29/09/15	\$ 2.569.313, 50	\$ 2.312.382,15
4 3	22978049	MARIA MAGDALENA	ARRIETA MEDINA	SUCRE	1542	13/11/15	\$ 9.364.550, 07	\$ 8.428.095,06
4 4	45780352	JUDITH MARINA	CASTILLO CASTELLAR	BOLIVAR	4030	30/12/16	\$ 4.990.907, 13	\$ 4.491.816,42
4 5	22671761	CENITH SOFIA	CARRILLO CERPA	ATLANTICO	207	22/02/18	\$ 1.456.770, 80	\$ 1.311.093,72

NOTARIA QUINIA
CÍRCULO DE ARMENIA QUINDIO

EN BLANCO



La educación
es de todos

Mineducación

46	17808785	EUNALDO DE JESUS	AMAYA LOAIZA	SUCRE	715	19/07/18	\$ 4.027.983,17	\$ 3.625.184,85
47	45576658	DELFINA DELSOCORRO	COHEN BOHORQUEZ	SINCELEJO	468	1/11/17	\$ 1.448.875,40	\$ 1.303.987,86
48	92125331	TULIO HUMBERTO	DURAN GUZMAN	SUCRE	1596	20/12/18	\$ 3.277.734,30	\$ 2.949.960,87
49	23101455	CANDELARIA MARIA	GUZMAN AVILES	SINCELEJO	424	26/10/15	\$ 4.680.504,00	\$ 4.212.453,60
50	31467855	MARITZA	ROJAS COLLAZOS	CALI	8509	21/09/18	\$ 24.164.073,90	\$ 20.056.181,34
51	31149949	FLOR ALBA	CAICEDO	PALMIRA	950	7/04/16	\$ 3.640.392,00	\$ 3.276.352,80
52	66717681	LUZ ALBA	GOMEZ ZULUAGA	CALI	1721	29/02/16	\$ 5.115.283,13	\$ 4.603.754,82
53	40048313	PAOLA ANDREA	PERAZA RAMIREZ	BOYACA	8016	31/10/17	\$ 1.666.268,93	\$ 1.499.642,04
54	32819803	LUCY MARY	AVENDANO FERNANDEZ	BARRANQUILLA	11586	7/09/16	\$ 1.352.145,60	\$ 1.216.931,04
55	22473239	DAMASA HERCILIA	MARENCO ESCAMILLA	ATLANTICO	988	22/11/16	\$ 2.310.127,87	\$ 2.079.115,08
56	32742059	BEATRIZ DEL SOCORRO	MONTANO ALVARADO	BARRANQUILLA	13757	26/09/16	\$ 1.004.588,93	\$ 904.130,04
57	32750688	CECILIA ESTHER	MONTANO ALVARADO	BARRANQUILLA	8400	27/06/16	\$ 7.904.851,20	\$ 7.114.366,08
58	32761360	CANDIDA ROSA	NAVARRO MORALES	BARRANQUILLA	7176	16/05/16	\$ 3.455.239,20	\$ 3.109.715,28
59	50954927	CARMEN TERESA	CAUSIL DURANGO	CORDOBA	2531	13/09/15	\$ 5.245.123,03	\$ 4.720.610,73
60	78709283	MARCOS SEGUNDO	OCHOA MESTRA	MONTERIA	652	11/04/16	\$ 7.904.851,20	\$ 7.114.366,08
61	42208356	NANCY DE JESUS	ARROYO GARAY	SUCRE	960	7/07/16	\$ 4.264.459,20	\$ 3.838.013,28
62	3913022	CARLOS ENRIQUE	BUELVAS DOMINGUEZ	SUCRE	138	26/01/18	\$ 8.740.624,80	\$ 7.866.562,32
63	64475915	ROSIRIS DEL CARMEN	CIJANES LLANOS	SUCRE	22	26/01/18	\$ 8.619.227,23	\$ 7.757.304,51
64	23011288	ROSIMARI	DOMINGUEZ MOGOLLON	SUCRE	433	5/05/17	\$ 7.587.926,43	\$ 6.829.133,79
65	9313480	FERNAN MIGUEL	ESTRADA CONTRERAS	SINCELEJO	95	20/03/18	\$ 1.569.045,97	\$ 1.412.141,37
66	64699810	LORENA BEATRIZ	FERNANDEZ PALACIO	SINCELEJO	262	30/06/15	\$ 2.595.524,80	\$ 2.335.972,32
67	92553662	ADRIANO MANUEL	MERCADO MERCADO	SUCRE	186	7/02/18	\$ 3.096.902,90	\$ 2.787.212,61
68	22586992	CARMEN MERCEDES	MIRANDA HERAZO	SINCELEJO	274	12/07/17	\$ 5.427.528,33	\$ 4.884.775,50

THE
CIRCULO DE AMIGOS DO
MUSEU DE ARTE DE SÃO PAULO
BLANCO



La educación
es de todos

Mineducación

69	64890892	YOLIMA MARGARITA	PALENCIA POMARES	SUCRE	941	30/06/16	\$ 5.824.627,20	\$ 5.242.164,48
70	92501128	ROBERT MIGUEL	PEREZ ARIAS	SUCRE	132	26/01/18	\$ 8.376.432,10	\$ 7.538.788,89
71	9314488	CARLOS TERCERO	PEREZ ORTEGA	SINCELEJO	292	12/07/17	\$ 6.795.158,00	\$ 6.115.642,20
72	92029253	TERCERO RAFAEL	SIERRA DIAZ	SUCRE	680	5/07/18	\$ 5.308.976,40	\$ 4.778.078,76
73	64520761	IBETH	SILGADO THERAN	SUCRE	591	13/07/17	\$ 5.960.115,80	\$ 5.364.104,22
74	64581600	MILENA MARIA	VILLACOB CORENA	SINCELEJO	481	25/09/18	\$ 7.611.480,33	\$ 6.850.332,30
75	9172848	MANUEL DE JESUS	GARCIA BLANCO	BARRANQUILLA	8152	10/06/16	\$ 821.936,40	\$ 739.742,76
76	33201746	SANDRA ELENA	ACUNA BARRIOS	MAGANGUE	38	28/04/17	\$ 5.096.368,50	\$ 4.586.731,65
77	9195800	OLMER ALBERTO	CASARES RODRIGUEZ	BOLIVAR	2716	1/08/17	\$ 2.904.580,13	\$ 2.614.122,12
78	22975606	DAMARIS MARIA	CASTILLA DE TORRES	BOLIVAR	3890	20/12/16	\$ 6.940.796,27	\$ 6.246.716,64
79	22799235	JULIETH DEL CARMEN	CARDENAS MARTINEZ	CARTAGENA	8064	6/10/16	\$ 2.636.682,87	\$ 2.373.014,58
80	45510156	JAQUELINE	CARMONA PEREZ	BOLIVAR	3007	14/08/17	\$ 1.381.552,67	\$ 1.243.397,40
81	51641319	JOSEFA XIMENA	PERICO SIERRA	ARAUCA	389	8/08/18	\$ 1.699.565,93	\$ 1.529.609,34
82	24386759	MARIA NIDIA	MOLINA ECHAVARRIA	CALDAS	5727-6	19/07/16	\$ 2.374.482,93	\$ 2.137.034,64
83	17646375	YOFREYD	GARCIA SAAVEDRA	FLORENCIA	1120	15/12/17	\$ 6.795.158,00	\$ 6.115.642,20
84	15922899	MANUEL ANTONIO	TAMAYO TABARQUINO	CALDAS	11132-6	17/12/15	\$ 3.898.826,40	\$ 3.508.943,76
85	39101017	ELYS MILETH	SALCEDO DE LA ROSA	MAGDALENA	1027	15/09/17	\$ 4.122.629,87	\$ 3.710.366,88
86	39067074	YENNYS DEL CARMEN	GAMEZ SILVA	MAGDALENA	994	17/07/18	\$ 9.104.817,50	\$ 8.194.335,75
87	57296267	KARLA ESMERALDA	PINEDA ROJAS		882	11/08/17	\$ 11.084.793,33	\$ 9.422.074,33
88	39026711	YAMILE	AMAYA DE HERRERA	CIENAGA	169	8/09/15	\$ 5.351.171,47	\$ 4.816.054,32
89	25559853	RUBIELA	ARROYAVE YARA	SANTA MARTA	0453	31/05/17	\$ 3.234.064,80	\$ 2.910.658,32
90	39094433	OSIRIS GREGORIA	DE LEON CORTINA	MAGDALENA	1117	30/07/18	\$ 6.143.893,00	\$ 5.529.503,70
91	12560383	JAVIER DE JESUS	GOMEZ GARCIA	SANTA MARTA	0231	13/03/17	\$ 4.190.347,43	\$ 3.771.312,69

NO TIRAR NUNCA
CIRCULO DE ABAIXO
FIM
EN BLANCO



La educación
es de todos

Mineducación

92	36534875	LUZ DE MARIA	PALACIO DE MENDOZA	SANTA MARTA	1005	9/11/17	\$ 7.474.673,80	\$ 6.727.206,42
93	57427052	CARMEN ROSA	POLO CANTILLO	MAGDALENA	47	24/01/17	\$ 7.945.385,20	\$ 7.150.846,68
94	3061363	URALDO IGNACIO	GARCIA ROMERO	GUAVIARE	110	8/08/16	\$ 3.536.380,80	\$ 3.182.742,72
95	69802353	ROSA MARIA	PEREZ HENAO	VAUPES	85	10/10/17	\$ 3.700.944,60	\$ 3.330.850,14
96	42546811	ARGENIS	PIRA VARE	GUAINIA	11	26/07/18	\$ 3.163.689,90	\$ 2.847.320,91
97	79618885	CARLOS VINICIO	RODRIGUEZ DIAZ	BOGOTA D.C.	2689	13/03/18	\$ 22.455.131,07	\$ 18.637.758,79
98	63396975	DORA	GARCIA CALDERON	SANTANDER	139	24/01/17	\$ 2.960.470,00	\$ 2.664.423,00
99	37625185	GLORIA ESPERANZA	FUENTES MUNOZ	SANTANDER	1121	25/05/17	\$ 906.021,07	\$ 815.418,96
100	37655830	HERCILIA	CAMARGO SANTOS		333	1/02/18	\$ 1.699.565,93	\$ 1.529.609,34
101	63315084	GILMA INES	GELVEZ GOMEZ	PIEDECUUESTA	1455	23/07/18	\$ 1.239.198,40	\$ 1.115.278,56
102	63333524	NELLY AMPARO	GUEVARA RODRIGUEZ	BUCARAMANGA	2765	17/08/17	\$ 4.643.357,97	\$ 4.179.022,17
103	37819584	CARMITA	HERNANDEZ JAIMES	BUCARAMANGA	3599	2/11/18	\$ 8.133.636,97	\$ 7.320.273,27
104	35695505	ANA YOLENNY	CASTRO MOSQUERA	CHOCO	3253	16/12/15	\$ 3.952.976,77	\$ 3.557.679,09
105	1077425479	JEFFERSON FABRICIO	PALACIOS RENTERIA	CHOCO	3170	11/11/16	\$ 794.205,33	\$ 714.784,80
106	55158999	MONICA	PERDOMO OROZCO	HUILA	4418	29/08/16	\$ 3.679.216,67	\$ 3.311.295,00
107	35117880	SANDIEGO DEL CARMEN	TOBIAS PATERNINA	CORDOBA	1751	6/07/17	\$ 12.340.671,47	\$ 10.489.570,75
108	13482768	GERSON HELI	BECERRA BECERRA	NORTE DE SANTANDER	2852	4/09/17	\$ 1.976.372,93	\$ 1.778.735,64
109	60327095	ELISA	DUARTE CHONA	CUCUTA	359	19/07/18	\$ 971.180,53	\$ 874.062,48
110	36587674	DAINE CECILIA	GIL ROJAS	NORTE DE SANTANDER	5508	21/12/15	\$ 8.310.690,27	\$ 7.479.621,24
111	1091654029	LINA YISSETT	NUMA HERNANDEZ	NORTE DE SANTANDER	5490	5/12/18	\$ 2.401.679,80	\$ 2.161.511,82
112	11792564	CIRO ANTONIO	MOSQUERA MACHADO	CALI	2078	26/03/19	\$ 10.925.781,00	\$ 9.286.913,85
113	87249475	JORGE ARMANDO	BOLANOS BOLANOS	HUILA	4751	16/10/15	\$ 3.636.566,80	\$ 3.272.910,12
114	63506066	CLAUDIA CECILIA	ACEVEDO MONTAGUT	NORTE DE SANTANDER	5593	29/12/16	\$ 1.002.348,33	\$ 902.113,50

NOTARIA QUINTA
CIRCULO DE ARMENIA QUINTO

EN BLANCO



La educación
es de todos

Mineducación

115	27988822	FIDELINA	CACERES MANRIQUE	SANTANDER	1034	22/05/17	\$ 15.062.600,23	\$ 12.803.210,20
116	63516715	TULIA INES	CHINCHILLA SOLANO	BUCARAMANGA	3769	20/11/18	\$ 11.396.228,60	\$ 9.686.794,31
117	13353204	LUIS HERNANDO	CONTRERAS MESA	NORTE DE SANTANDER	410	25/01/18	\$ 8.040.936,97	\$ 7.236.843,27
118	1129568989	LORENA MELISSA	DAZA COLLANTES	CUCUTA	822	12/10/18	\$ 3.528.117,60	\$ 3.175.305,84
119	60263866	SONIA YASMIN	DIAZ LUNA	NORTE DE SANTANDER	528	10/02/16	\$ 13.382.409,27	\$ 11.375.047,88
120	27601874	YURLEY CAROLINA	FLOREZ URBINA	CUCUTA	936	18/11/17	\$ 8.216.642,70	\$ 7.394.978,43
121	63286893	ESPERANZA	GARAVITO DE VASQUEZ	BUCARAMANGA	3393	16/10/18	\$ 5.341.492,93	\$ 4.807.343,64
122	54255622	ELIDA ROSA	RAMIREZ MOSQUERA	MEDELLIN	52371	25/07/18	\$ 674.071,53	\$ 606.664,38
123	52431719	LILIAN MIREYA	SANCHEZ MARTINEZ	HUILA	2265	5/03/18	\$ 5.723.575,33	\$ 5.151.217,80
124	13269837	PEDRO ANTONIO	SANCHEZ RINCON	NORTE DE SANTANDER	5645	30/12/16	\$ 913.262,67	\$ 821.936,40
125	36288023	MARELBIS	SANCHEZ ROJAS	HUILA	6235	10/10/17	\$ 11.606.185,17	\$ 9.865.257,39
126	31992188	SANDRA MILENA	AGUDELO AYALA	CALI	3083	3/05/16	\$ 4.383.660,80	\$ 3.945.294,72
127	32210371	GLORIA OMAIRA	AGUDELO DUQUE	ANTIOQUIA	305353	18/11/15	\$ 7.083.619,77	\$ 6.375.257,79
128	29532677	MARIA ISABEL	ARAGON CAICEDO	CALI	5229	5/07/17	\$ 4.043.119,50	\$ 3.638.807,55
129	27615182	GLADYS YAMIRA	BLANCO BARBOSA	NORTE DE SANTANDER	4536	18/12/17	\$ 9.347.419,53	\$ 8.412.677,58
130	71609110	GABRIEL MARIO	CARRASQUILLA VILLA	ANTIOQUIA	40859	13/02/17	\$ 5.928.638,40	\$ 5.335.774,56
131	12127131	GILBERTO	CERQUERA CAMACHO	HUILA	1276	2/02/18	\$ 2.984.582,53	\$ 2.686.124,28
132	37317233	LILIAM BEATRIZ	FUENTES VEGA	NORTE DE SANTANDER	4575	19/12/17	\$ 5.705.685,63	\$ 5.135.117,07
133	55164509	NORMA CONSTANZA	GARZON ALDANA	HUILA	6243	10/10/17	\$ 4.037.497,80	\$ 3.633.748,02
134	27620762	MARTINA	GELVES ROLON	NORTE DE SANTANDER	5431	19/12/16	\$ 3.850.589,53	\$ 3.465.530,58
135	1078179320	XIOMARA IVONNE	MARTINEZ RENTERIA	ANTIOQUIA	304869	12/11/15	\$ 6.069.345,47	\$ 5.462.410,92
136	37234986	MARY	MENDOZA DE RODRIGUEZ	CUCUTA	191	19/02/18	\$ 3.624.084,27	\$ 3.261.675,84
137	23214118	ELIZABETH	MONROY IRIARTE	SUCRE	985	18/07/16	\$ 4.160.448,00	\$ 3.744.403,20

NOTARIA QUINTA
CÍRCULO DE ARMENIA QUINDIO

EN BLANCO



La educación
es de todos

Mineducación

138	55181036	HERI SOLANGE	MORCILLO ESPANA	HUILA	2426	10/05/16	\$ 5.297.196,00	\$ 4.767.476,40
139	16709190	CARLOS ALBERTO	PEREA MONDRAGON	CALI	9070	8/10/18	\$ 5.617.273,60	\$ 5.055.546,24
140	26521269	GLORIA MABEL	RODRIGUEZ CORTES	HUILA	6263	10/10/17	\$ 5.549.379,03	\$ 4.994.441,13
141	26492324	MARIA AMELIA	RODRIGUEZ FLOREZ	HUILA	5512	19/06/18	\$ 1.227.397,50	\$ 1.104.657,75
142	66762101	SANDRA	TOBAR OSSA	HUILA	7426	6/12/16	\$ 1.472.284,23	\$ 1.325.055,81
143	11799411	MANUEL AGUSTIN	MARTINEZ CUESTA	MEDELLIN	72703	10/10/18	\$ 7.041.058,87	\$ 6.336.952,98
144	32539786	BEATRIZ ELENA	POSADA RAMIREZ	BELLO	4051	4/09/17	\$ 12.684.294,93	\$ 10.781.650,69
145	13359695	PEDRO JULIO	LLAIN MANZANO	NORTE DE SANTANDER	2969	30/07/18	\$ 2.306.553,77	\$ 2.075.898,39
146	32788168	EIRA PATRICIA	MUNOZ COLON	BARRANQUILLA	6457	15/06/17	\$ 1.193.287,60	\$ 1.073.958,84
147	32868659	GEIDY JUDITH	SARMIENTO FONTALVO	ATLANTICO	546	3/09/15	\$ 12.585.415,00	\$ 10.697.602,75
148	27605546	JAZMIN	RODRIGUEZ JIMENEZ	CESAR	8880	12/12/18	\$ 5.119.370,10	\$ 4.607.433,09
149	28061896	GLORIA AMPARO	PRADA CENTENO	GIRON	2	5/01/17	\$ 6.864.739,20	\$ 6.178.265,28
150	29136541	YOLANDA	TRUJILLO HURTADO	VALLE DEL CAUCA	2722	10/11/17	\$ 7.248.168,53	\$ 6.523.351,68
151	77154591	EZEQUIEL	ORJUELA BETANCOURT	VALLEDUPAR	281	20/04/17	\$ 17.431.736,53	\$ 14.816.976,05
152	24865177	NUBIOLA	GONZALEZ GIRALDO	MANIZALES	557	6/06/17	\$ 9.152.985,60	\$ 8.237.687,04
153	26329001	IVONNE	GUIZADO MURILLO	GUAVIARE	193	14/12/16	\$ 1.144.123,20	\$ 1.029.710,88
154	27751359	DORIS MARIA	GAMBOA ROJAS	NORTE DE SANTANDER	2965	8/08/16	\$ 12.481.344,00	\$ 10.609.142,40
155	22241769	NURIS DEL SOCORRO	URRUTIA CALDERIN	ANTIOQUIA	31047	2/04/18	\$ 11.532.768,83	\$ 9.802.853,51
156	23606341	ANA JUDITH	PERILLA MONROY	BOYACA	5555	30/08/16	\$ 15.185.635,20	\$ 12.907.789,92
157	40024443	DORIS OMAIRA	PINEDA ROJAS	BOYACA	5452	9/08/17	\$ 2.265.052,67	\$ 2.038.547,40
158	32608574	IDARLET	MEDINA GARCIA	BOLIVAR	408	19/02/18	\$ 9.954.600,47	\$ 8.959.140,42
159	37937129	ANA MARIA	JARAMILLO RUBIO	BARRANCABERMEJA	1696	22/08/17	\$ 9.626.473,83	\$ 8.663.826,45
160	43002750	MARIA ELENA	MARULANDA PEREZ	BELLO	790	22/02/18	\$ 16.874.261,77	\$ 14.343.122,50

EN BLANCO

NOTARIA QUINTA
CÍRCULO DE ARMENIA QUINDIO



La educación
es de todos

Mineducación

1 6 1	71481863	CARLOS WILSON	PADILLA ARREDONDO	ANTIOQUIA	357345	28/12/15	\$ 14.011.76 2,03	\$ 11.909.997,73
1 6 2	88000732	MANUEL	PENA BOLIVAR	NORTE DE SANTANDER	637	25/01/18	\$ 20.385.47 4,00	\$ 17.327.652,90
1 6 3	27659840	MYRIAM ALICIA	PEREZ DE TORRES	NORTE DE SANTANDER	1068	16/02/18	\$ 9.286.715, 93	\$ 8.358.044,34
1 6 4	8461856	LUIS ALBEIRO	PINO OSPINA	ANTIOQUIA	103467	3/10/17	\$ 6.908.410, 63	\$ 6.217.569,57
1 6 5	57403156	CELINDA ROSA	GAMARRA ANDRADE	MAGDALENA	456	27/03/18	\$ 5.098.697, 80	\$ 4.588.828,02
1 6 6	30574348	SANDRA MILENA	RAMOS ROJAS	SUCRE	1021	22/07/16	\$ 3.848.414, 40	\$ 3.463.572,96
1 6 7	15045838	FABIO JOSE	NISPERUZA MUNOZ	CORDOBA	2821	6/10/17	\$ 5.322.873, 77	\$ 4.790.586,39
1 6 8	22399638	MARLENE	GONZALEZ PENA	BARRANQUILL A	8369	27/06/16	\$ 6.448.694, 40	\$ 5.803.824,96
1 6 9	32555237	MARIA LUZ DAISY	AYALA PARRA	BELLO	2017000040	1/09/17	\$ 4.190.347, 43	\$ 3.771.312,69
1 7 0	42492311	OLGA ESTHER	JAIMES QUINTERO	VALLEDUPAR	3841	25/06/15	\$ 2.580.029, 10	\$ 2.322.026,19
1 7 1	25160703	MARIA EULALIA	MANRIQUE HERNANDEZ	HUILA	3003	9/04/18	\$ 1.699.565, 93	\$ 1.529.609,34
1 7 2	64741422	DAICY ESTHER	LORA MULETH	SUCRE	1026	27/08/18	\$ 4.129.068, 33	\$ 3.716.161,50
1 7 3	22117607	ADRIANA PATRICIA	VANEGAS JARAMILLO	ANTIOQUIA	233039	23/07/18	\$ 5.827.083, 20	\$ 5.244.374,88
1 7 4	31192479	ELIZABETH	DIEZ DAVILA	TULUA	303	17/05/17	\$ 2.491.557, 93	\$ 2.242.402,14
1 7 5	64547203	ESTHER MERCEDES	BENITEZ MONTES	SINCELEJO	519	19/10/18	\$ 6.191.275, 90	\$ 5.572.148,31
1 7 6	25987225	EMILDA	MARCHENA VIDES	CORDOBA	2220	6/11/14	\$ 1.647.100, 00	\$ 1.482.390,00
1 7 7	37835355	MARY	PENA NINO	ARAUCA	902	30/03/17	\$ 1.132.526, 33	\$ 1.019.273,70
1 7 8	9311105	EDILBERTO AUGUSTO	SUAREZ ARRIETA	SINCELEJO	607	22/12/17	\$ 4.415.852, 70	\$ 3.975.167,43
1 7 9	12130980	ELVER AUGUSTO	RUIZ MONTIEL	BOGOTA D.C.	4812	7/09/15	\$ 21.138.94 9,70	\$ 17.968.107,25
1 8 0	32717126	DORIS CECILIA	MONSERRAT SANTIAGO	BARRANQUILL A	12155	3/11/17	\$ 4.983.115, 87	\$ 4.484.804,28
1 8 1	60259194	ASTRID CAROLINA	PENA SIERRA	NORTE DE SANTANDER	5002	16/11/18	\$ 4.127.517, 27	\$ 3.714.765,54
1 8 2	64576974	DEMIT CECILIA	TAPIA GENEZ	SINCELEJO	444	10/09/18	\$ 5.532.592, 00	\$ 4.979.332,80
1 8 3	9040022	OSWALDO	THERAN DIAZ	SUCRE	229	2/02/18	\$ 2.345.029, 13	\$ 2.110.526,22

EN BLANCOS

NOTARIA QUINTA
CÍRCULO DE ARMENIA QUINDIO



La educación
es de todos

Mineducación

1 8 4	24317749	GLADYS	ANGEL SANCHEZ	MANIZALES	474	17/05/17	\$ 6.027.533, 60	\$ 5.424.780,24
1 8 5	92526252	RICARDO JAVIER	RUIZ CAPACHERO	SUCRE	294	7/02/18	\$ 7.502.721, 90	\$ 6.752.449,71
1 8 6	25085748	MARTHA CECILIA	RUIZ LONDONO	MANIZALES	255	7/04/17	\$ 4.566.313, 33	\$ 4.109.682,00
1 8 7	30560006	PIEDAD DEL SOCORRO	BULA OVIEDO	CORDOBA	2058	27/07/17	\$ 2.080.224, 00	\$ 1.872.201,60
1 8 8	30662870	LIDIS LILIANA	DORIA ANAYA	LORICA	3	23/01/18	\$ 4.508.223, 33	\$ 4.057.401,00
1 8 9	88211848	LEONARDO FAVIO	IRIARTE GOMES	SAHAGUN	67	20/05/16	\$ 1.540.764, 00	\$ 1.386.687,60
1 9 0	30652083	MARLYS	LADEUTH CORREA	CORDOBA	3932	14/12/17	\$ 4.416.852, 70	\$ 3.975.167,43
1 9 1	64868718	SUGEIDIS CANDELARIA	MESA HERAZO	SUCRE	690	14/05/15	\$ 2.174.034, 50	\$ 1.956.631,05
1 9 2	42207393	ROSSEMARY	HERNANDEZ HERNANDEZ	BOLIVAR	3773	10/10/18	\$ 5.936.834, 80	\$ 6.243.151,32
1 9 3	60256944	MARIA JOSEFA	FLOREZ CANAS	ARAUCA	39	26/12/17	\$ 849.782,9 7	\$ 754.804,67
1 9 4	24242259	OFELIA LUZ	MARTINEZ	ARAUCA	-171	21/03/18	\$ 3.277.734, 30	\$ 2.949.960,87
1 9 5	1114452018	JOSE LUIS	BOLANOS MURILLO	TULUA	764	19/10/15	\$ 3.636.566, 80	\$ 3.272.910,12
1 9 6	66710141	FABIOLA	HOLGUIN LOPEZ	TULUA	752	19/10/15	\$ 9.651.219, 97	\$ 8.686.097,97
1 9 7	24393575	GLADYS ADRIANA	AGUDELO QUINTERO	CALDAS	10002-6	19/12/17	\$ 1.480.911, 60	\$ 1.332.820,44
1 9 8	35600067	JUANA YUDITH	ALVAREZ MORENO	FLORENCIA	1124	15/12/17	\$ 8.651.335, 10	\$ 7.786.201,59
1 9 9	41711454	OLGA MATILDE	AHUMADA PRIETO	META	6717	22/10/15	\$ 3.228.358, 00	\$ 2.905.522,20
2 0 0	1057544992	LEIDY YANID	ACUNA AYALA	BOGOTA D.C.	6052	3/07/18	\$ 954.128,7 0	\$ 858.715,83
2 0 1	26862395	MARIA ELSY	HERRERA SUAREZ	CESAR	6606	6/09/18	\$ 5.705.685, 63	\$ 5.135.117,07
2 0 2	1091654408	NORAIDA	ARENAS ACOSTA	NORTE DE SANTANDER	2968	30/07/18	\$ 1.200.839, 90	\$ 1.080.755,91
2 0 3	37919356	ANA LUCILA	BUENO VARGAS	BUARAMANG A	2865	29/08/18	\$ 10.561.58 8,30	\$ 8.977.350,06
2 0 4	70781179	HELDER FABIAN	CHICA BILBAO	MEDELLIN	2018500235	14/03/18	\$ 364.192,7 0	\$ 327.773,43
2 0 5	72122223	CARLOS HERNAN	MOLINA MOLINA	ATLANTICO	765	17/09/15	\$ 8.504.540, 37	\$ 7.654.086,33

EN BLANCO

NOTARIA QUINTA
CIRCULO DE ARMENIA QUINTO



La educación
es de todos

Mineducación

CLÁUSULA QUINTA: De conformidad con lo señalado en el artículo 2483 del Código Civil, las partes reconocen que la presente transacción hace tránsito a cosa juzgada, por lo tanto, se declaran mutuamente en paz y a salvo en relación con la sanción por mora en el pago extemporáneo de las cesantías de los docentes y demás emolumentos derivados de los procesos judiciales a que se refiere este contrato. Así mismo, renuncian en mutuo y recíproco beneficio a cualquier acción judicial en razón a los asuntos objeto de esta transacción, por la reclamación efectuada y especificada en el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: Las Partes declaran y garantizan que: (i) cada una de las Partes ha obtenido los correspondientes permisos y autorizaciones para poder celebrar la presente Transacción; (ii) el presente acuerdo transaccional es un acuerdo final y vinculante y, una vez haya sido aprobado, producirá efectos de cosa juzgada en todos los asuntos incluidos en el mismo; y (iii) cada parte ha realizado los estudios legales y económicos necesarios para proceder a la firma de la presente transacción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El(a) Apoderado(a) **YOBANY LÓPEZ QUINTERO** declara que en los eventos en los cuales, las autoridades judiciales dicten sentencia respecto de los procesos judiciales objetos de transacción, después de firmado y perfeccionado el presente contrato se entenderán transadas las sentencias judiciales por los mismos porcentajes pactados en el presente acuerdo, y renunciando a Costas, Indexación, Intereses corrientes y moratorios, y a los porcentajes indicados en la cláusula tercera del presente contrato, y a los emolumentos adicionales que llegaren a ordenarse en el título judicial, declarando el cumplimiento de la sentencia por los términos acá pactados.

CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato de transacción se perfecciona una vez sea suscrito por las partes.

ANEXOS

Como soporte del presente Acuerdo, se acompañan como anexos, los siguientes documentos:

1. Copia de la Resolución 13878 del veintiocho (28) de julio de 2020 mediante la cual, la Ministra de Educación Nacional dispuso *"Por la cual se delega la facultad de transigir y se autoriza la transacción para precaver los procesos judiciales relacionados con actuaciones administrativas y sentencias judiciales en firme relacionados con sanción por mora en el pago de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio"*.
2. Certificación del Secretario Técnico del Comité de Conciliación del Ministerio de Educación Nacional, de la sesión No. treinta (30) del 16 de julio al 21 de octubre de 2020 (permanente), en la que se dieron los lineamientos para el presente acuerdo transaccional.
3. Copia de la comunicación de FIDUPREVISORA S.A. con radicados 2020-ER-264464, 2020-ER-251224 y 2020-ER-248331 del 22, 9 y 7 de octubre de 2020 respectivamente, como

EN BLANCO

NOTARÍA QUINTA
CÍRCULO DE ARMENIA QUINDIO



La educación
es de todos

Mineducación

vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con la relación de las sentencias objeto del presente acuerdo transaccional.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020) en dos ejemplares de dieciocho (18) folios cada uno, del mismo tenor y valor.

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

YOBANY LÓPEZ QUINTERO
C.C. No. 89.009.237
T.P. No. 112.907 del C.S. de la J.
APODERADO

	Nombre	Firma	Fecha
Revisión: Elaboración de Liquidación de los casos a transigir	Luis Alfredo Sanabria Ríos		11/11/2020
Revisión de ingreso y aprobación de liquidación al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del MEN	Jaime Luis Charris Pizarro		11/11/2020
Revisión: Incorporación de información en Contrato de Transacción	Ana María Guzmán Hernández		11-11/2020

NOTARIA
ARMENIA

NOTARIA QUINTA
CIRCULO DE ARMENIA QUINDIO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE MI EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO DE ESTE CIRCULO
COMPARECIO Yobany Alberto Lopez
CUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. 89 099 737
EXPEDIDA EN Armenia Y DECLARO QUE
LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO
ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO EN
CONSTANCIA FIRMA.
ARMENIA QUINDIO:

11 NOV. 2020

EL COMPARECENTE



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.012.433.345**

GUERRA GONZALEZ

APELLIDOS

LISETH VIVIANA

NOMBRES

Liseth Guerra
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-MAY-1996**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

A+

F

ESTATURA

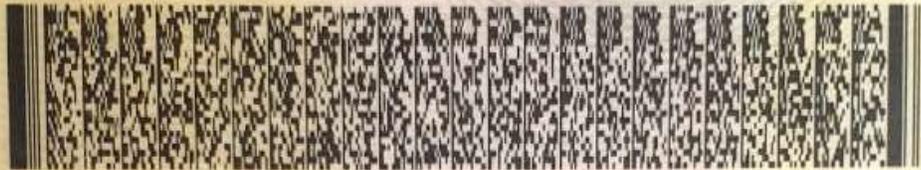
G.S. RH

SEXO

08-JUL-2014 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00617293-F-1012433345-20140901

0039813300A 3

43421332



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
LIETH VIVIANA
APELLIDOS:
GUERRA GONZALEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD
CORP. U. REPUBLICANA

FECHA DE GRADO
23/03/2018

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1012433345

FECHA DE EXPEDICION
13/06/2018

TARJETA N°
309444

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522. QUINIENTOS VEINTIDÓS. DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

0409 PODER GENERAL. De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO. ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, 'ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorga esta escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:

OTORGANTE: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

Vertical text and stamps on the right side of the page, including a circular stamp and a rectangular stamp.

Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y maniestó:

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Circulo Notarial de Bogotá.

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosi No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios.



CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG.

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:

- Zona 1: Antioquia y Chocó. Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés. Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainia.

Vertical text and stamps on the right side of the page, including a circular stamp and a rectangular stamp.

- Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés. Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda. Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo. Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SENABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S. de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos:

- a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los



Ca312892890

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legar lo revoque.

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general.

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la

Ca312892890

Ca312892890

Ca312892890

Ca312892890

responsabilidad por cualquier inexactitud.

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán EN SU TOTALIDAD los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970).

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria autoriza y da fe de ello.

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



El futuro es de todos



Ca312892890

522

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C. RADICACION : RN2019-2345

ANEXOS :

CLASE CONTRATO : 17 PODER VALOR : \$ "ACTO SIN CUANTIA" NUMERO UNIDADES : 1 OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS CATEGORIA : 05 QUINTA NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 Folios Anexos

Recibido por : JUAN C. AICA

NANCY CRISTINA MESA ARANGO Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (57) 312 289 2899 Bogotá D.C. www.supernotariado.gov.co

Ca312892890



Ca312892890

522

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL RESOLUCION No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Ofrosi de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.



Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 90. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cédula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A, para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

Maria Victoria Angulo González
MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Isabel Hernández Palazo M.I.
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesor Jurídica
Revisó: Haydy Pereda Ferro - Secretaría General

C4312892883



10782987420008

№ 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica
Fecha: 04 FEB 2019

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Table with 2 columns: Document Name and Identification Number. Includes Cédula de Ciudadanía No., Libreta Militar No., Certificado Contraloría General de la República, etc.

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

Maria Victoria Angulo González
MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

Luis Gustavo Fierro Maya
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO

Proyectó: ANDREA M. CASTILLO M. - COORD. GRUPO VIDA, GESTION DE SERVICIOS, SALVADO HUARD
Revisó: EDGAR SÁLA VARGAS SOTO - SUBSECRETARIO DE TALENTO HUMANO
P08 990



№ 522

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN N°

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 81 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2006, el artículo 2.215.3.1 del Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

C4312892887



10782987420008

014710 21 AGO 2018

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

Maria Victoria Angulo González
MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Clara Velez - Asesora Jurídica
Revisó: Evelyn Patricia Martínez - Asesora Jurídica
Revisó: Edgar Sála Vargas Soto - Subdirector de Talento Humano
Revisó: Andrea Velazquez - Subdirectora Gestión Procesos Operativos de los Servicios de Atención al Ciudadano

10782987420008

{fiduprevisora}

NO 522



{fiduprevisora}

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

Que el señor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.38°, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de vocero y administrador del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaria 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prórroga. La Fiduciaria informará al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.



Bogotá D.C. Calle 72 No. 19-02 | PBX (+57 1) 564 5111
Barranquilla (+57 3) 31 3283 | Bucaramanga (+57 7) 695 0546
Cali (+57 2) 342 2402 | Cartagena (+57 3) 390 1763 | Bogotá (+57 1) 239 0343
Manizales (+57 6) 853 8013 | Medellín (+57 4) 351 8988 | Montería (+57 6) 789 0739
Pereira (+57 3) 342 3460 | Popayán (+57 2) 832 0009
Riacha (+57 5) 719 2465 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Bogotá D.C. Calle 72 No. 19-02 | PBX (+57 1) 564 5111
Barranquilla (+57 3) 31 3283 | Bucaramanga (+57 7) 695 0546
Cali (+57 2) 342 2402 | Cartagena (+57 3) 390 1763 | Bogotá (+57 1) 239 0343
Manizales (+57 6) 853 8013 | Medellín (+57 4) 351 8988 | Montería (+57 6) 789 0739
Pereira (+57 3) 342 3460 | Popayán (+57 2) 832 0009
Riacha (+57 5) 719 2465 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

República de Colombia

Pág. No. 7 522



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.**
QUINIENTOS VEINTIDÓS.
DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURACION
FECHA: 28/03/2019
DICTO: BOGOTÁ D.C.
IDENTIFICACION: NUESTRO F.C.
LUGAR: BOGOTÁ D.C.
REVALSADO: SI
ORGANIZADO: CSBQ - Banco de la Nación

Derechos notariales Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019	\$59.400.00
Gastos Notariales	\$70.200.00
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 6.200.00
Cuenta especial para el Notariado	\$ 6.200.00
IVA	\$24.624.00

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861
T.P. 145.197
DIRECCIÓN CALLE 43 #57-14 CAN
TEL N° 2222800 ext. 1209
EMAIL atencionalciudadano@mineducacion.gov.co
ACTIVIDAD ECONOMICA:
Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL.
Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12



NO 522

ELS A PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaría 34 - Bogotá
Calle 109 No. 15-35 - PBX: 7458177 / 7441112 / 7458180
CEL: 312-8620807-312-3668762
E-mail oficina Notaria: NOTARIA34BOGOT@mineducacion.gov.co
Presero: Escaranza Moreno - 201600577



Ca312892529

NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 – 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522 de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

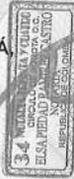
EL INTERESADO

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,
D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elabora: EMC



Ca312892529



Ca312892529

Ca312892529

107848UMMKKAC7H



AC



CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Representado por: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA C.C. 79.953.861

FIDUPREVISORA S.A., como Representante Judicial de la Nación - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO --- NIT. 860.525.148-6

Representado por: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS C.C. 80.211.391

ACTO SIN CUANTÍA.

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUATROCIENTOS OCHENTA (0480)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes mayo del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mi FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA, Notario 28 en propiedad y en carrera del Circuito Notarial de Bogotá

Compareció(eron) con minuta enviada por correo electrónico: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes mayo del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mi FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA, Notario 28 en propiedad y en carrera del Circuito Notarial de Bogotá

Compareció(eron) con minuta enviada por correo electrónico: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Compareció(eron) con minuta enviada por correo electrónico: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Compareció(eron) con minuta enviada por correo electrónico: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Compareció(eron) con minuta enviada por correo electrónico: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Compareció(eron) con minuta enviada por correo electrónico: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Compareció(eron) con minuta enviada por correo electrónico: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Compareció(eron) con minuta enviada por correo electrónico: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Compareció(eron) con minuta enviada por correo electrónico: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Compareció(eron) con minuta enviada por correo electrónico: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Compareció(eron) con minuta enviada por correo electrónico: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Vertical text on the right side of the page, including a barcode and identification numbers.

LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.

Manifestaron:

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C., LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A., de fecha 21 de febrero de 2019.

2. Que en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., se estableció lo siguiente: "Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN

NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines."

3. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en acta expedida por el Comité de Conciliación judicial del Ministerio de Educación Nacional, en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos Ejecutivos y de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG.

CLAUSTRADO

PRIMERA: Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la

Vertical text on the right side of the page, including a barcode and identification numbers.

Vertical text on the right side of the page, including a barcode and identification numbers.

República de Colombia

República de Colombia



NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines."

3. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en acta expedida por el Comité de Conciliación judicial del Ministerio de Educación Nacional, en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos Ejecutivos y de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG.

CLAUSTRADO

PRIMERA: Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la

CLAUSTRADO

PRIMERA: Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la

CLAUSTRADO

PRIMERA: Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la

CLAUSTRADO

PRIMERA: Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la

Vertical text on the right side of the page, including a barcode and identification numbers.

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C., LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERA: Que no obstante lo anterior, la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C., consagró en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda lo siguiente:

"El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines."

CUARTA: Que en virtud de lo anteriormente expuesto, es interés del PODERANTE preorsar las facultades consagradas en el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la Escritura Pública número

Vertical text on the right side of the page, including a barcode and identification numbers.

Vertical text on the right side of the page, including a barcode and identification numbers.

Vertical text on the right side of the page, including a barcode and identification numbers.

Vertical text on the right side of the page, including a barcode and identification numbers.



FINF-0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim rev.	Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos se evidenció que la PERSONA NATURAL/JURÍDICA:

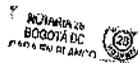
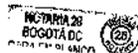
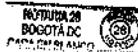
o NÚMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrado en el presente formulario: 2019/04/29

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (sisteca).



República de Colombia

República de Colombia

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1996 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuantía especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 50% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el cabido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 832 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo

Que de conformidad con la cláusula quinta del Oficio de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y, Fiducivisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 283 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2006, correspondiente a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que sea parte y cuya defensa no dependa directamente de la dependencia.



Hoja N.º 2 RESOLUCIÓN NÚMERO 002029 04 MAR 2019

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 409 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directiva y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.983 881 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contar tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

Maria Victoria Angulo González
MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Elaborado: Asesor Legal, Ministerio de Educación Nacional
Revisado: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobado: María Victoria Angulo González - Secretaria de Despacho

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N: 164409

Página No 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que conforman nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía Nc. 80211391, registra la siguiente información.

VIGENCIA

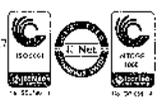
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	250292	25/1/2014	Vigente

Se expide la presente certificación, a las 2 días hábiles de mayo de 2019.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Nota: 1. Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan errores tener derecho el Registro Nacional de Abogados... 2. El número de cédula no debe ser el número profesional de abogado... 3. El número de identificación se puede verificar en la página de la Rama Judicial... 4. Esta certificación tiene a efectos de vigencia a las fechas señaladas en el presente y no tiene carácter de licencia temporal... y de las demás que esta Unidad tiene a su disposición de informar.

Carrera 8 No. 12B - 82 Piso 5, PRX 3817200 Ext. 7519 - Fax 3817127
www.ranjudicial.gov.co



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE CHAPTINZO
CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461888
16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994 PÁGINA: 1 de 5

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON VERIFICACION CON EL PÉNAL DE SER VALIDADO SOLAMENTE UNA VEZ EN WWW.CCR.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR EN FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCR.ORG.CO PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DEL CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO EN FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCR.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE DOCUMENTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:
NOMBRE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
SIGLA: LA PREVISORA S.A.
N.T.U.: 84052148-5
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 00247691 DEL 14 DE OCTUBRE DE 1988
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA #28 DE MARZO DE 2015
REGIMEN FISCAL: 018
ACTIVO SOCIAL: 281,863,165,049
TAMAÑO EMPRESA: GRANDE

CERTIFICA:
DIRECCION DE REPRESENTACION JUDICIAL: CL 72 NO. 10 - 03 P. EDIFICIO: BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: NOTJUDICIAL@LA.PREVISORA.COM.CO
UBICACION COMERCIAL: CL 72 NO. 10 - 03 P. A. MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: NOTJUDICIAL@LA.PREVISORA.COM.CO

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 001846 DE NOTARIA 33 DE BOGOTÁ DEL 20 DE JUNIO DE 1988, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL NUMERO 00273421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. A LA SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 001015 DE NOTARIA 29 DE BOGOTÁ, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE



DE 2001 BAJO EL NUMERO 001015 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. POR EL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUCIARIA S.A.

CERTIFICA:
QUE POR E.P. NO.462 NOTARIA 29 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ DEL 24 DE ENERO DE 1994, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1994 BAJO EL NO.415.739 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMÓ EN LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA:

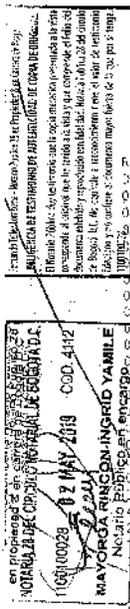
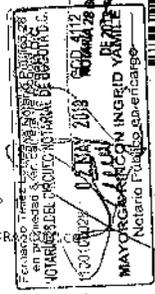
ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1-1985	33 BTA.	24-X-1-1985 NO.178.516
3195	29-XII-1-1987	33 BTA.	31-V-1-1988 NO.233.032
2634	13-X-1-1-1988	33 BTA.	31-XI-1-1988 NO.250.101
1846	10-VII-1-1988	33 BTA.	29-VIII-1988 NO.273.421
5890	29-XI-1-1989	33 BTA.	25-1-1-1990 NO.289.079
4301	31-XI-1-1990	33 BTA.	20-III-1-1991 NO.318.414
2281	12-VII-1-1992	33 STATE BTA	10-VIII-1992 NO.374.851
402	24-1-1-1994	29 STATE BTA	1-II-1994 NO.435.739
4004	23-V-1-1994	29 STATE BTA	28-V-1994 NO.449.074
10193	23-X-1-1995	29 STATE BTA	25-XI-1995 NO.515.413
5065	30-V-1-1996	29 STATE BTA	28-VI-1996 NO.553.749
966	05-II-1997	29 STATE BTA	25-II-1997 NO.575.176

CERTIFICA:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0012384	1998/11/10	NOTARIA 29	1998/11/26	00058271
0004981	1999/07/15	NOTARIA 29	1999/10/03	00688993
010110	1999/12/28	NOTARIA 29	2000/01/12	00711911
0027436	2000/05/02	NOTARIA 29	2000/05/29	00232793
006251	2000/07/29	NOTARIA 29	2000/08/08	00740050
0057145	2001/12/11	NOTARIA 29	2001/12/11	00900761
0005495	2002/04/07	NOTARIA 29	2002/04/15	00840437
0006036	2002/05/26	NOTARIA 29	2003/06/19	00683471
0012253	2004/07/10	NOTARIA 29	2004/08/19	00925945
002649	2004/03/11	NOTARIA 29	2004/05/20	00924870
0063914	2005/04/23	NOTARIA 29	2005/05/04	00369138
016756	2005/09/25	NOTARIA 29	2005/10/09	01015358
012204	2005/10/28	NOTARIA 29	2005/11/22	01018494
009697	2006/03/10	NOTARIA 29	2006/03/28	01149593
004445	2007/03/30	NOTARIA 29	2007/04/11	01122768
0068721	2007/05/10	NOTARIA 29	2007/06/06	01136437
001241	2007/06/27	NOTARIA 44	2007/07/13	01146592
000649	2008/04/21	NOTARIA 46	2008/04/29	01203391
005	2008/06/27	NOTARIA 61	2008/06/30	01308679
010101/10	NOTARIA 65	2010/01/22	01305776	
0105	2010/07/10	NOTARIA 57	2010/07/29	01419599
052	2010/11/12	NOTARIA 10	2010/11/29	01432144
04	2011/01/12	NOTARIA 10	2011/01/22	01446366
008	2012/04/25	NOTARIA 6	2013/04/20	01786773
035	2014/01/23	NOTARIA 43	2014/04/29	01838204
003	2018/05/31	NOTARIA 28	2018/05/30	02354091

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA REGISTRADA. DURACION HASTA EL 11 DE MARZO DE 2024

CERTIFICA:



Cas317084865

Continúa en página 07-03-18

Cas317084860

Continúa en página 07-03-18

00000000-00000000

República de Colombia

República de Colombia

Continúa en página 07-03-18

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CHAPINERO
CODIGO DE VERIFICACION: 919231994618E99
16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09
0919231994 PAGINA: 2 de 2



OBJETO SOCIAL: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD ES LA CELEBRACION, AVILIANACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS...

Vertical text on the right side of the first page, possibly a registration or identification number.

Vertical text on the right side of the first page, possibly a registration or identification number.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CHAPINERO
CODIGO DE VERIFICACION: 919231994618E99
16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09
0919231994 PAGINA: 1 de 2



PRIMER RENOVACION
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SEGUNDO RENOVACION
TERCERA RENOVACION
CUARTO RENOVACION
QUINTO RENOVACION
SOPLENTE DEL TERCER RENOVACION
SOPLENTE DEL CUARTO RENOVACION
SOPLENTE DEL QUINTO RENOVACION

Vertical text on the right side of the second page, possibly a registration or identification number.

Vertical text on the right side of the second page, possibly a registration or identification number.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD PODRA OBRAR AGOTANDO DEL PRESBITERIO DE LA REPUBLICA, GOZAN REPRESENTACION LEGAL DE LA MISMA...

PRESENTACION Y ADMINISTRACION DE CUENTAS ESPECIALES DE LA SOCIEDAD Y DE LOS FONDOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 246 DEL ESTATUTO...

Table with financial data: CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO, VALOR NOMINAL, etc.

VALOR NO. DE ACCIONES VALOR NOMINAL
VALOR DERIVADA PRINCIPAL (USD) MONEDA IDENTIFICACION

ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTADUTOS, CONFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS...

QUE POR FICHA PUBLICA NO. 1377 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2018...

República de Colombia

República de Colombia

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE CHAPINERO
CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461XN8
16 DE FEBRERO DE 2019 HORA 11:24:03
919231994 PAGINA: 4 de 6



CERTIFICA:
QUE POR RESOLUCION NO. 2571 DEL 27 DE MAYO DE 1.996, DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 6173016 DEL LIBRO IX, SE CONGRUO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.
CERTIFICA:
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0003000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 6173016 DEL LIBRO IX, CONMUNICO LA SOCIIDAD CARVALI.
LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.
QUE SE HA CONSEGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CONSTITUIR LOS DIRECTIVOS QUE IMPULSAR BENEFICIARIOS DE LOS PRESTAMOS DE VEHICULOS, SALVO LA PRUEBA QUE LA APODERADA DEJA CONSTITUIR EN EL EVENTO DE RESULTA BENEFICIARIA DE DICHO PRESTAMO. 4. ESTABLECER LAS CONDICIONES DE CIRCUNSTANCIAS, AVISOS DE SITUACION Y RECOMENDACION CORRESPONDIENTES COMPANIAS ASSEURADORAS, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DE ESTOS TRÁMITES, RESPECTO DE LAS POLICIAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, INFIDELIDAD Y SEGUROS FINANCIEROS (IFP- RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TERCER RINGRO BANK RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, GRUPO DE VIVIENDA, PRESTAMO A EMPLEADOS), HABILITACION Y CATEGORIA Y VEHICULO SE LE NOTIFIQUE EL AVISO DE CIRCUNSTANCIAS, SITUACION, INCIDENTES O TENGA CONOCIMIENTO DE LA MISMA, LO ANTERIOR SIN PERDURAR RECOMENDACION QUE EVENTUALMENTE PODRA EFECTUAR LA GERENCIA LIMITACIONES DEL PODER: SIN PARTICIPACION DE LAS FACULTADES O APODERADA GENERAL, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRA RECIBIR EFECTIVO O EN CONSIGNACION, POR NINGUN CONCEPTO. TODA SU RESPONSABILIDAD SERA RECTIFICA DIRECTAMENTE POR FIDUCIARIA LA TERMINACION DEL PODER: EL PRESENTE PODER GENERAL TERMINA SIGUIENTES CAUSALES: 1. POR LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO EXISTENTE ENTRE MANDANTE Y MANDATARIO. 2. LA VOLUNTAD DEL MANDANTE POR ESTO ACUERDO ENTRE LAS PARTES. 3. POR CUALQUIER OTRA CAUSA DE HECHO Y CONTRACTUAL, EN EJERCICIO DE LA EJECUCION DEL MANDATO, EN RESPONDERA EN LOS TERMINOS DEL ART. 62 DEL CÓDIGO CIVIL.

CERTIFICA:

REVISOR FISCAL A...
POR ACTA NO. 69 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 021095 IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE: REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA IDENTIFICACION:
KEMM S.A.S. N.E.T. DECOR S.C. 0000010191818
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 519 NUM. DE REVISOR FISCAL JUICIO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 071 LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE: REVISOR FISCAL PRINCIPAL IDENTIFICACION:
LUIS CARLOS RIVERA ENRIQUE STEEK C.C. 0000010191818
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 519 NUM. DE REVISOR FISCAL JUICIO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 071 LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE: REVISOR FISCAL SUPLENTE IDENTIFICACION:
SANDRILENE PINERO VIVIAN LIETH C.C. 0000010191818

NOTARIA DE BOGOTÁ
MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
COD. 4112
02 MAY 2019
No. 100100028
No. 100100028
NOTARIA DE BOGOTÁ
MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
COD. 4112
02 MAY 2019
No. 100100028
No. 100100028

NOTARIA DE BOGOTÁ
MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
COD. 4112
02 MAY 2019
No. 100100028
No. 100100028

CERTIFICA:
QUE LA SOCIEDAD TIENE HABILITADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE: FIDUCIARIA LA PREVISORA
MATRICULA NO.: 00404160 DE 6 DE ABRIL DE 1999
RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 28 DE MARZO DE 2018
VIGENCIA: 01/01/2018 - 31/12/2019
DIRECCION: CL 71 8 33 LC 1 - 14
TELEFONO: 2945111
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.
EMAIL: ILEGITIMACION@PREVISORA.COM.CO

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2010, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN FIRMES DENTRO DE CINCO (5) DIAS HABILIS DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TEXTOS HABILIS COMO DIAS HABILIS PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO
INFORMACION COMPLEMENTARIA
SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS PRECIBIENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA OFICINA DISTRICTAL DE REGISTROS, FECHA DE INSCRIPCION: 14 DE JUNIO DE 2019
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL: 17 DE DICIEMBRE 2018
POR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS IMPERIDORES A 30.000 U.S.D. Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USUARIOS TENDRAN EL DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 5% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 2% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2008 Y DECRETO 525 DE 2009

SE DEBE INGRESAR A [WWW.SICR.COM/SOCIOSICR.COM](http://www.sicr.com/sociosicr.com) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REGISTRO ESTADOS FINANCIEROS. RUTG SANCIONES.
ESTE CERTIFICADO REALIZA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EFECTUACION.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
SEDE CHAPINERO
CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461E28
16 DE FEBRERO DE 2019 HORA 11:24:03
919231994 PAGINA: 5 de 6



EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR: \$ 5.800
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDE A LA INFORMACION QUE SE PONE EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER SU DESTINATARIO SILO UNA VEA, INGRESANDO A [WWW.CCA.ORG.CO](http://www.cca.org.co)
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FUERZA Y VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 2001
FIRMA MECANICA DE CONFIRMACION CON EL DECRETO 2110 AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMERCIO, MEDIANTE EL OPTICO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

NOTARIA DE BOGOTÁ
MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
COD. 4112
02 MAY 2019
No. 100100028
No. 100100028

NOTARIA DE BOGOTÁ
MAYORGA RINCON INGRID YAMILE
COD. 4112
02 MAY 2019
No. 100100028
No. 100100028

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

Carolina Rentería



0480



instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.

NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante; así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y se protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal.

NOTA: Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notarial por los Representantes de las personas jurídicas, aquí intervinientes, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

DERECHOS: \$59.400.00 IVA: \$31.844.00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números. Aa058238080, Aa058238081, Aa058238336, Aa058238083.

Vertical text on the right side of the page, including 'C31788485' and '07-05-19'.

OTORGANTES

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
C.C. 74953261
ESTADO CIVIL: soltero
TEL: 3005288848
DIRECCIÓN: Calle 43 # 57-14
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Empleada Pública

Quien obra en nombre y representación de MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. 8024394
ESTADO CIVIL: CASADO
TEL: 3142804221
DIRECCIÓN: Cl 23 # 86 18
ACTIVIDAD ECONÓMICA: ASESOR

Quien obra en nombre y representación de FIDUPREVISORA S.A. como Representante Judicial de la Nación - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MA...

Notario Público 28 en Propiedad y en Carrera del Circulo de Bogotá D.C.
1100100028 08 MAYO 2019 COD. 4112
FERNANDO TELLEZ LOMBANA

NOTARIO PÚBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Notario Público 28 en Propiedad y en Carrera del Circulo de Bogotá D.C.
1100100028 08 MAYO 2019
FERNANDO TELLEZ LOMBANA

Papel notarial para uso exclusivo de la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Vertical text on the left side of the page, including 'C31788485' and '07-05-19'.

Notario 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
COD. 4112



La presente copia auténtica, es Primera copia, de la escritura pública número 480 de fecha 08-05-2019. La que se expidió y autorizó en 14 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los 08-05-2019. La presente copia auténtica se expide con destino a PARTE INTERESADA, y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA

Vertical text on the right side of the page, including 'C31788485' and '07-05-19'.

Fernando Téllez Lombana
Notario Público 28 en Propiedad y en Carrera del Circulo de Bogotá D.C.
1100100028 08 MAYO 2019 COD. 4112
FERNANDO TELLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad y en Carrera de Bogotá D.C.

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC

República de Colombia

Vertical text on the left side of the page, including 'C31788485' and '07-05-19'.

Vertical text on the right side of the page, including 'C31788485' and '07-05-19'.

Vertical text on the right side of the page, including 'C31788485' and '07-05-19'.



A0062578464 C4334278347

CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT.899.999.001-7

Actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Representada en este acto por:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA C.C. 79.953.861

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fidupreviadora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fidupreviadora S.A. de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA (1230)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí FERNANDO TELLEZ LOMBANA, Notario en propiedad y en carrera del Circulo de Bogotá D.C.

Con minuta escrita, Compareció. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Vertical text: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, CARRERA 11 N. 11-19, BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

con la Cédula de Ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá D.C., Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y manifestó:

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría treinta y cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría veintiocho (28) ambas del Circulo de Bogotá D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fidupreviadora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fidupreviadora S.A. de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A0062578464 C4334278347

diecinueve (2019).

2. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR:

i) La Cláusula Primera del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial y extrajudicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ii) La Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., indica que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Vertical text: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, CARRERA 11 N. 11-19, BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado para actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales.

CLAUSULADO.

PRIMERA: Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) ambas del Circulo de Bogotá D.C., el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERA: Que la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de 2019 de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., consagró en la Cláusula Primera lo siguiente:

"Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:

- Zona 1: Antioquia y Chocó.
Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar (sic), Magdalena, Guajira y San Andrés.
Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía.
Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.

Vertical text on the right side of the page, including 'BOGOTÁ', '11-07-19', and 'Cartera de Justicia T190719'.

- Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.
Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.
Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

CUARTA: Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar la Cláusula Primera anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera:

Que en aras de garantizar la defensa judicial y extrajudicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación extrajudicial y judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales y extrajudiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:

- Zona 1: Antioquia y Chocó.
Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, César, Magdalena, Guajira y San Andrés.
Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía.
Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.
Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.
Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.

Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto sobre el sustantivo



Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

QUINTA: Que mediante Escritura Pública número cuatrocientos ochenta y cuatro (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del circulo de Bogotá D.C., se aclaró el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la escritura pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., quedando de la siguiente manera:

"(...) CLÁUSULA SEGUNDA (...)

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S A tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACIÓN-MINISTERIO DE

Vertical text on the right side of the page, including 'BOGOTÁ', '11-07-19', and 'Cartera de Justicia T190719'.

EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS queda expresamente facultado para sustituir y resumir este poder.

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley".

SEXTA. Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar de manera íntegra la Cláusula Segunda, que teniendo en cuenta la aclaración de la escritura pública cuatrocientos ochenta No. 480 del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del circulo de Bogotá D.C., anteriormente citada, la cual en adelante se entenderá de la siguiente manera:

"Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos:

- a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.
b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas.

Dapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto sobre el sustantivo



FINF-0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA o NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/09/30

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (istrica).



Ca 334278342

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

CARA EN BLANCO

República de Colombia

República de Colombia

Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023



ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.5 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 17 del 28 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), cambia su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, por el perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país conforme a la ley y a los estatutos.

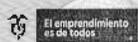
Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006, la entidad remite copia de los estatutos de la compañía que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución está autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos de la compañía que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015, emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EIGC en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985



Ca 334278341

Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:38:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros, además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán presentar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Demandas y litigios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificaciones de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo litigios, desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, el Director de Gestión de Riesgos, el Gerente de OMAG y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. (Escritura Pública 0903 del 31/05/2018, Not. 28 de Bogotá D.C.)

Quiénes fueren posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Alberto Londoño Martínez	CC - 80083447	Presidente Encargado
Carlos Alberto Crustancho Freile	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
Diego Augusto Estupían Medrano	CC - 78580238	Vicepresidente Financiero (S/N perjuicio de lo dispuesto en el artículo 154 del Código de Comercio, el día 27 de abril de 2018, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Financiero, información radicada con el número F2018002752 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Andrés Pabón Sanabria	CC - 19369953	Gerente de Operaciones
Juan Pablo Suárez Calderón	CC - 79470117	Vicepresidente Jurídico-Secretario General
Rafael Alexis Prada Mancilla	CC - 80137278	Gerente Jurídico
Jafine Abn Morales	CC - 19394515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones

Notario Público en sus funciones Fernando Tellez Lombardi



Ca 334278342



República de Colombia
1230



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA (1230)
DE FECHA ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), OTORGADA EN LA
NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

EL PODERDANTE

[Signature]
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
C.C. 79.953.861

En calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO
DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, actuando en su
calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

EL APODERADO

[Signature]
LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS
C.C. 8021391

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 11 SEP. 2019 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA

NOTARIO PÚBLICO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN
CARRERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el negocio

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. CÍRCULO NOTARIAL (28)
CARRERA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
Código de Notario: 11.01.19
Código de Notaría: 1100100028

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 11 SEP. 2019 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el negocio



Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.
Sin restricción a terceros para inscribirse en la inscripción de bienes inmuebles
situados en el territorio de prestación de servicios públicos notariales oficiales.

EL PRESENTE (A) APODERADO (A) EN EJERCICIO DEL DEBERO NOTARÍA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
CON BASE EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETTO 134 DE 2013 CERTIFICA:

La presente copia autentica, es PRIMERA copia, de la
escritura pública número 1230 de fecha
11-09-2019. La que se expidió y autorizó en 14 hojas
útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias
que consagran la función pública fedataria. La presente copia se
expide a los 16-09-2019. La presente copia
autentica se expide con destino a PARTE INTERESADA, y Previa
indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del
interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe

COPIA CON DESTINO A
PARTE INTERESADA

En la presente copia respaldada en los fundamentos de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y del C.O. 101 de 2011 con base en el Estatuto Notarial y del Estado
NOTARÍA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. CARRERA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
Dr. Fernando Téllez Lombana Notario Público en Propiedad y en Carrera del Circuito Notarial de Bogotá D.C.
Dirección: Calle 71 # 10-53 Bogotá D.C. - Teléfono: 011-57-1-2611371 celular: 311-6115100
*Aplicación para la Inscripción de Bienes Inmuebles: *www.notaria28.gov.co/inscripcionbienesinmuebles.gov.co
Ejemplar de la Inscripción: número 29 de junio de 2019

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 16 SEP. 2019 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. CÍRCULO NOTARIAL (28)
DE 2013 - C.D.U.R. JUNIO DE 2015

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. CÍRCULO NOTARIAL (28)
CARRERA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
Código de Notario: 11.01.19
Código de Notaría: 1100100028

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el negocio

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el negocio

Señor(es):

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Radicado: 70001333300720190022900
Convocante(s) y/o Demandante(s): OSWALDO THERAN DIAZ
Convocado(s) y/o Demandado(s): LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y/o
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de:

- **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.999.001-7**, representada por el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA** Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019**, expedida por la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes; conforme al **Poder General** otorgado mediante Escritura Pública **No. 522 de 28 de marzo de 2019**, protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, aclarada por la escritura pública **No. 0480 de 03 de mayo de 2019**, protocolizada en la notaria 28 del círculo de Bogotá, finalmente aclarada por la escritura pública **No. 1230 del 11 de septiembre de 2019**, protocolizada en la notaria 28 del círculo de Bogotá.

y/o

- **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. N.I.T.: 860.525.148-5** en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme al **Poder General** otorgado por su Representante Legal, Doctor **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, a través de la **Escritura Pública No. 1589 del 27 de diciembre de 2018**, protocolizada en la **Notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Bogotá D.C.**

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder a mi conferido al abogado **GUERRA GONZALEZ LISETH VIVIANA** Identificado civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en Acta del Comité de Conciliación.

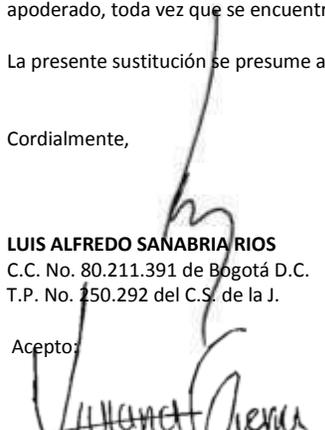
Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Cordialmente,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:


GUERRA GONZALEZ LISETH VIVIANA
C.C. No. 1.012.433.345 De Bogota
T.P. No. 309444 Del C.S. de la J.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: notjudicial@fiduprevisora.com.co y/o procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co